

RAD 110014003009-2021-841-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICA AERONÁUTICA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 17 de noviembre de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Garzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO**, formulada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FUNDACIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICA AERONÁUTICA** identificada con Nit. No. 800.225.025-2.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
2. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio del extremo ejecutado.
3. De la pretensión 1° de la demanda, indique la conversión de la moneda extranjera a la nacional a la tasa vigente al momento de la presentación de la demanda (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).
4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de la parte ejecutada y demandante (art. 82 numeral 10°, ib.).
5. Apórtese copia digital del título ejecutivo base de la presente ejecución, así como de los documentos adicionales al mismo, ya que no militan dentro de los anexos aportados (art. 422 del C. G del P.).

Con todo, se advierte que la póliza presta mérito ejecutivo en contra del deudor en los eventos previstos en el art. 1053 del C.Co., por lo que deberá acreditar que se configura alguno de los casos allí regulados.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

*RAD 110014003009-2021-841-00*

*NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO*

*DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS*

*DEMANDADO: FUNDACIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICA AERONÁUTICA*

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 178 del 25 de noviembre de 2021

*jvr*